



La educación
es de todos

Mineducación

INFORME GLOBAL PROYECTO DE DECRETO

«Por el cual se reglamenta la composición y funcionamiento de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la Historia de Colombia, y se adiciona un artículo al Título 3, Parte 1 Libro 1 del Decreto 1075 de 2015»

El artículo 148 de la Ley 115 de 1994 dispone que el Ministerio de Educación Nacional cuenta, entre otras, con las funciones de diseñar los lineamientos generales de los procesos curriculares; fomentar las innovaciones curriculares y pedagógicas; asesorar y apoyar a los departamentos, a los distritos y a los municipios en el desarrollo de los procesos curriculares pedagógicos; establecer el sistema descentralizado de información para la adecuada planeación y administración de la educación y para ofrecer información oportuna a la sociedad y a los padres de familia para que puedan elegir la mejor educación para sus hijos, entre otros.

El numeral 5.5. del artículo 5 de la Ley 715 de 2001 señala que a la Nación le compete, entre otras, «establecer las normas técnicas curriculares y pedagógicas para los niveles de educación preescolar, básica y media, sin perjuicio de la autonomía de las instituciones educativas y de la especificidad de tipo regional».

El artículo 1 de la Ley 1874 de 2017 establece como objeto de la ley, «restablecer la enseñanza obligatoria de la Historia de Colombia como una disciplina integrada en los lineamientos curriculares de las ciencias sociales en la educación básica y media, con los siguientes objetivos: a) Contribuir a la formación de una identidad nacional que reconozca la diversidad étnica cultural de la Nación colombiana. b) Desarrollar el pensamiento crítico a través de la comprensión de los procesos históricos y sociales de nuestro país, en el contexto americano y mundial. c) Promover la formación de una memoria histórica que contribuya a la reconciliación y la paz en nuestro país».

De igual forma, el párrafo 1º del artículo 6 de la ley en cita, establece que el Gobierno nacional reglamentará la composición y funcionamiento de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la Historia de Colombia.

Por lo anterior, es necesario reglamentar la composición y funcionamiento de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la enseñanza de la Historia de Colombia, con el objetivo y funciones señaladas en el artículo 6 de la Ley 1874 de 2017, particularmente lo relacionado con la revisión y ajuste de los lineamientos curriculares de ciencias sociales con la historia de Colombia como disciplina integrada, para que cada establecimiento educativo organice, a partir de



los lineamientos, los procesos de evaluación correspondientes a cada grado en el marco de la autonomía propuesta en la Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015. Todo lo anterior sin perjuicio de las funciones y competencias constitucionales, legales y reglamentarias atribuidas al Ministerio de Educación Nacional.

Así mismo, es necesario adicionar el artículo 1.1.3.7 al Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, con el objetivo de incluir a la Comisión Asesora para la enseñanza de la historia de Colombia como un órgano de asesoría y coordinación sectorial.

De conformidad a lo establecido en el numeral 9º del artículo 3º y el numeral 8º del artículo 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 3 de la Resolución 07651 de 2017, modificada por la Resolución 11967 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, el proyecto de decreto fue publicado y socializado entre el 31 de mayo y el 16 junio de 2018 para observaciones de la ciudadanía.

Durante la publicación del proyecto de decreto, se recibió una (1) observación en la que se señalaba lo siguiente:

"[...] Luego de hacer una lectura juiciosa del Decreto Reglamentario de la Comisión Asesora del MEN para la enseñanza de la historia de Colombia, me permito hacer los siguientes comentarios:

Artículo 2.

Agregar a este texto: "La Comisión Asesora estará conformada por los miembros establecidos en el artículo 6 de la Ley 1874 de 2017" la palabra Parágrafo 1:

La Comisión Asesora estará conformada por los miembros establecidos en el artículo 6, Parágrafo 1, de la Ley 1874 de 2017'

Artículo 3:

Literal 2: No se especifica en qué grados se debe impartir la Historia de Colombia, pues no puede ser posible que sea en todos los grados, ya que el estudiante se quedaría sin la visión mundial

Literal 3: En concordancia con lo anterior, los procesos de evaluación No pueden ser de cada grado

Literal 5: No se especifica a quién se presentan los informes trimestrales [...]"

Frente al anterior comentario es necesario señalar que, por regla general, el límite jurídico que tiene la potestad reglamentaria del Presidente de la República se haya en la ley, de manera que éste solo podrá reglamentar lo que efectivamente se permita en aquella. Dicho de otro modo, el reglamento se encuentra supeditado jerárquicamente por la ley. En este sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional en numerosas sentencias, particularmente en la C-1005 de 2008, que al respecto señaló lo siguiente:



"[...] La jurisprudencia constitucional ha insistido en que la potestad reglamentaria contenida en el artículo 189 numeral 11 ha de ejercerse, por mandato de la Norma Fundamental, de conformidad con los preceptos legales y constitucionales. Así, los actos administrativos emitidos como consecuencia del ejercicio de dicha potestad únicamente pueden desarrollar el contenido de la ley. Desde esta perspectiva, al Presidente de la República le está vedado ampliar o restringir el sentido de la Ley. No puede tampoco suprimir o modificar las disposiciones previstas en la Legislación pues con ello estaría excediendo sus atribuciones [...]" (Negritas fuera del texto)

Luego de algunos ajustes, el proyecto de Decreto se volvió a publicar entre los días 21 de junio de 2019 y 5 de julio de 2019, recibándose las siguientes observaciones:

- a. "[...] Que en las IE, se les enseñe a los estudiantes primero la historia local, además de las costumbres, tradiciones, mitos y leyendas ancestrales [...]"
- b. "[...] 1. En los requisitos para el docente de básica, media debe ser escogido por voto popular. 2. No necesariamente debe tener maestría o doctorado, ya que su conocimiento en aula es el mejor pergamino. [...]"
- c. "[...] El decreto debería incluir en cambiaría la evaluación SABER 11 en su área de sociales y ciudadanas. [...]"

En cuanto a estas observaciones, resulta pertinente afirmar:

- a. Las particularidades sobre la enseñanza de la historia no se pueden abordar en el proyecto de norma reglamentaria, toda vez que, por expresa disposición de la Ley 1874 de 2017, será un tema que se desarrollará en las mesas de trabajo de la Comisión Asesora y que quedará plasmado en los nuevos Lineamientos que emita el Ministerio de Educación Nacional.
- b. La elección por voto popular del representante docente a la Comisión no está en discusión, debido a que la misma Ley estipula que éste será elegido a través de las organizaciones de maestros. Por parte, atendiendo a la potestad reglamentaria para determinar la composición y funcionamiento de la Comisión, el Ministerio de Educación considera necesario el plus de formación posgradual requerido para este educador, que se suma a la experiencia a su experiencia en el aula. No obstante, teniendo en cuenta esta observación y relacionado con el conocimiento del aula, se considera pertinente incluir en los requisitos de este representante el trabajo académico relacionado con investigaciones o publicaciones sobre la enseñanza de las ciencias sociales.
- c. Las particularidades sobre la enseñanza de la historia no se pueden abordar en el proyecto de norma reglamentaria, toda vez que, por expresa disposición de la Ley 1874 de 2017, será un tema que se desarrollará en las mesas de trabajo de la Comisión Asesora y que se desprenderá de los nuevos Lineamientos que emita el Ministerio de Educación Nacional.



La educación
es de todos

Mineducación

Dicho lo anterior, la reglamentación que fundamenta la expedición del presente proyecto de acto administrativo es el artículo 6 de la Ley 1874 de 2017, ese es su marco normativo, su límite jurídico, de manera que todo aquello que de alguna manera amplíe, restrinja, modifique o suprima el sentido de la ley –v. gr. lo señalado en la segunda parte del citado comentario- no será tenido en cuenta.

LICED ANGÉLICA ZEA SILVA
Subdirectora de Referentes y Evaluación

Proyectó: Yonar Eduardo Figueroa Salas – Contratista Dirección de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media y